

BOR nº 154, de 2 de diciembre de 2011 [página 10017]

Orden 4/2011, de 29 de noviembre, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se establecen las normas de uso del Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" en Logroño

La Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 8. uno 16 del Estatuto de Autonomía de La Rioja tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Promoción del Deporte. En ejercicio de esas competencias la Comunidad Autónoma dictó la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de La Rioja, que a su vez, ha sido desarrollada por el Decreto 1/2007, de 12 de enero, regulador del Plan Director de Instalaciones Deportivas de La Rioja y de las Directrices Generales sobre instalaciones Deportivas.

De forma paralela la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye al Consejero competente al que un bien inmueble este adscrito el ejercer las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y el Decreto 45/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, en su artículo 2.4 b) atribuye a la Dirección General del Deporte la función de la gestión de las instalaciones deportivas cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

El Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" es una instalación deportiva de la Consejería de Presidencia y Justicia adscrita a la Dirección General del Deporte, dotada entre otros espacios o unidades deportivos, de una pista de atletismo de nueve calles, piscina cubierta, frontón de pelota, polideportivo cubierto, centro de medicina deportiva, sala de musculación, sala polivalente, vestuarios y espacios de usos múltiples.

Esta instalación esté destinada a apoyar la práctica y difusión de la actividad física y el deporte en todos lo ámbitos de la sociedad riojana y entre sus objetivos se encuentra atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.

De igual manera el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" pretende servir de instrumento de las distintas federaciones deportivas riojanas para poder celebrar las distintas competiciones y actividades deportivas organizadas por éstas a las que dará acogida este Centro de Tecnificación Deportiva.

En definitiva la puesta en marcha de las actividades de esta instalación deportiva incrementará el número de usuarios, confluyendo desde personas que practican deporte de tiempo libre, a, federaciones deportivas, clubes y sobre todo jóvenes promesas en entrenamiento de tecnificación y de competición.

La apertura implica la necesidad de establecer unas normas básicas que regulen el funcionamiento interno de la instalación es por ello y tal fin que

Dispongo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fines

La Consejería de Presidencia y Justicia pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas unidades deportivas que integran el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga", para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Consejería de Presidencia y Justicia ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de la instalación deportiva y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Unidades deportivas de la Instalación

Son unidades deportivas todos aquellos espacios deportivos ya sean edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, integradas en el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" y cuya adscripción corresponde a la Consejería de Presidencia y Justicia.

Artículo 3. Concepto de usuarios

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades deportivas que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Centro de Tecnificación Deportiva, por la Federaciones Deportivas Riojanas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos o bien como espectadores, vinculados o no a la práctica deportiva.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales y sus entrenadores deportivos si éstos les acompañasen, éstos respecto al adecuado uso de la instalación.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar el Precio Público por el uso de la actividad o servicio, siempre será obligado a cumplir las presentes normas.

Artículo 4. Tipos de usuarios y prioridad de uso**1. Tipos de Usuarios****a) Abonados**

Para ser abonado de la instalación será preciso el pago del precio público correspondiente. Los abonados tendrán acceso a las unidades deportivas de la instalación en los horarios determinados y en aquellos en que no haya una actividad programada o autorizada por la Dirección General del Deporte.

b) Deportistas Federados.

- I) Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional.
- II) Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte
- III) Pelotaris Profesionales
- IV) Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
- V) Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
- VI) Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.

La forma de acceso será la prevista en el artículo 7 de este Orden.

c) Federaciones Deportivas de La Rioja.

Todas las Federaciones Deportivas de La Rioja podrán hacer uso de la instalación para el desarrollo de sus planes deportivos, previa solicitud en los horarios y unidades deportivas que le autoricen y con la asistencia de sus entrenadores o técnicos, en la forma de acceso prevista en el artículo 7 de este Orden.

d) Otras Entidades Deportivas.

Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro de Entidades Deportivas de La Rioja podrán acceder a la instalación en la forma descrita en el artículo 7 de esta Orden, en los horarios y unidad deportiva en la que sean autorizados.

e) Alquiler de unidades deportivas.

Cualquier persona podrá acceder a la unidad deportiva solicitada previo pago del precio público correspondiente en los días y horarios disponibles.

2. Prioridades de uso.

Tendrán preferencia en el uso de las unidades deportivas de la instalación los deportistas relacionados en el apartado b) del punto anterior por igual orden, respecto al resto de usuarios.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las unidades deportivas de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a los precios públicos vigentes, de todos los servicios que se presten en la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.
3. Hacer uso de las unidades deportivas en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, la administración competente en materia deportiva por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en la presente Orden.
5. Encontrar las unidades deportivas, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
6. Al uso libre de taquillas.

Las taquillas se podrán utilizar durante el periodo de la actividad, dejándolas libres todos los días al término de la misma.

No se podrán reservar taquillas.

Las taquillas deberán quedar todos los días libres al cierre de la instalación. De no ser así, los empleados de la instalación procederán a su apertura.

7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Consejería de Presidencia y Justicia o en las propias oficinas centrales de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Abonar con antelación al uso, en su caso, el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida que estarán expuestos en los tablones de anuncios de la instalación deportiva así como en la página web de la Dirección General del Deporte.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las unidades deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación Centro de Tecnificación Deportiva. para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
5. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de los espacios deportivos.
6. El usuario deberá contribuir a mantener limpias las instalaciones, estando prohibido abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto de las mismas, y debiendo utilizar papeleras y recipientes destinados al efecto.
7. Utilizar las unidades deportivas, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en la instalación o a la salud y derechos de los otros usuarios.
8. No fumar en la instalación deportiva.

9. No comer o beber en las unidades deportivas excepto si tiene que ver con la práctica deportiva, quedando habilitado a tal fin la zona de bar y el graderío de la instalación deportiva. En todo caso será de obligado cumplimiento lo dispuesto a este respecto en la Ley de Espectáculos Públicos de La Rioja.
10. Recoger, después de su uso, el material utilizado almacenándolo en los lugares indicados.
11. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, u otros enseres cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.
12. Los usuarios estarán obligados a responsabilizarse de sus objetos personales, por lo que la Consejería de Presidencia y Justicia quedará exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
13. La Consejería de Presidencia y Justicia tampoco se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, robos o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
14. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

Artículo 7. Acceso

1. Para acceder a las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva los usuarios deberán estar en posesión de:

- El carné de abonado al corriente de pago.
- Autorización de acceso emitida por la Dirección General del Deporte.
- Ticket de acceso previo pago del precio público que corresponda.

2. El personal al servicio de la Instalación podrá solicitar a los usuarios dichos documentos en cualquier momento. Quien no cumpla con alguno de estos requisitos deberá abandonar la instalación.

3. Para el uso de los diferentes unidades deportivas el usuario deberá estar autorizado, bien previa solicitud de acceso por parte de su Federación o Entidad Deportiva o bien mediante el abono de la correspondiente precio público.

4. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Consejería de Presidencia y Justicia.

5. No esta permitida la entrada de animales, exceptuando los que acompañen a personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perros guía.

6. Los menores de edad deberán estar acompañados por un responsable.

7. No está permitido transitar dentro de la instalación con bicicletas, patines o monopatines.

Artículo 8. Reserva

1. Las Entidades Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Dirección General del Deporte que deseen utilizar de forma regular algún espacio deportivo en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Consejería de Presidencia y Justicia, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

2. Todos los espacios deportivos que por sus características sean susceptibles de alquiler a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.

3. Podrán realizarse reservas por teléfono, correo electrónico, o en la misma instalación con seis días de antelación y hasta cuatro horas antes del horario a reservar hasta un máximo de dos horas semanales durante un trimestre.

Artículo 9. Horarios

1. Las unidades deportivas se utilizarán por horas enteras, debiéndose abonar la totalidad de su importe en el supuesto de que se utilizasen en periodos inferiores.
2. Los horarios de apertura y cierre de la instalación se determinarán mediante resolución del Consejero competente en materia deportiva, que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja así como en la página web de la Dirección General del Deporte y en el tablón de anuncios de la instalación.

Todos los horarios podrán sufrir las modificaciones que considere la Dirección General del Deporte cuando, por motivos de programación y/o mantenimiento, tenga que hacer uso de las instalaciones.

Artículo 10. Información específica de las unidades deportivas

1. Existirá en la instalación Centro de Tecnificación Deportiva una información específica que recogerá los horarios de apertura de las unidades deportivas, los de atención al público, y cualquier otra Información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de espacios deportivos, actividades y ubicación de cada unidad deportiva.
2. Está Información, así como sus modificaciones, se expondrá en los tabloneros de anuncios de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva y en la página web de la Dirección General del Deporte.

CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**Artículo 11. Utilización de la pista de atletismo****A. Generales**

1. Será obligatorio el uso de calzado y vestuario adecuado, no pudiendo permanecer en la misma con calzado de calle salvo el personal autorizado.
2. Cuando en el uso de las pistas se utilicen zapatillas de clavos, la longitud máxima de los clavos será de 6 mm.
3. Se correrá siempre en sentido contrario a las agujas del reloj.
4. Los ejercicios de estiramiento no se podrán realizar sobre las zonas de carrera o concursos pudiendo utilizarse las zonas de pavimento sintético anexas a la pista, así como el espacio de las zonas exteriores que no interfieran con la cuerda de hierba artificial.
5. La pista de atletismo no podrá ser utilizada por ningún usuario cuando exista una competición o actividad programada por la Federación Riojana de Atletismo.
6. El material no se puede sacar de la instalación sin autorización.
7. La capacidad máxima de deportistas que puede absorber la pista de atletismo es de 120 usuarios.

B. Carreras

1. Los usuarios de la pista no podrán entrenar por la calle nº 1 y 2, salvo para series de más de 500 m. previa autorización por parte de la Dirección General del Deporte.
2. Si por algún motivo se retira la señalización vertical en la calle nº 1, deberá volverse a colocar una vez finalizada la utilización de esa calle.
3. La calle 9 se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de menos de 500 m. siempre deberá estar libre de cualquier material.
4. Las calles 4,5, y 6 se utilizarán preferentemente para series en curva, la contrarecta para las series inferiores a 100 metros, y las calles 7 y 8 para series con vallas.

5. No se utilizará la pista para carrera continua en ningún caso. El perímetro de hierba artificial se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de más de 500 m. y carrera continua. No se podrán utilizar zapatillas de clavos, ni elementos que dificulten el tránsito.
6. Las administraciones o entidades del sector público que desee utilizar la pista de atletismo con el fin de practicar pruebas físicas de oposiciones, deberá solicitar días y horas con un margen de 15 días en la Dirección General del Deporte. Se les indicarán:
 - Disponibilidad.
 - Las normas a seguir y la no interferencia con otras actividades programadas.
7. Al objeto de no perjudicar la actividad de los atletas, deberá prestarse atención antes de cruzar la pista y no permanecer parados en ella.
8. No está permitido realizar juegos de pelota ni en la pista ni en la hierba.
9. Cuando se proceda al movimiento y colocación de vallas en la pista deberá evitarse su arrastre por el deterioro que ocasiona en el pavimento deportivo.

C. Saltos

1. El saltadero de longitud y el de triple salto denominado "Carlota Castrejana" se utilizarán exclusivamente para competición, quedando los otros 3 para entrenamiento.
2. Es obligatorio sacudirse la arena antes de salir del foso, evitando que se esparza por toda la instalación.
3. Debemos evitar permanecer en la zona de caída (colchonetas o foso de arena) más tiempo del imprescindible.
4. Después de su uso cubrir la zona de caída y colocar los cierres.
5. Utilizar marcas de talonamiento que no deterioren la instalación.

D. Lanzamientos

1. Los lanzamientos se deberán realizar exclusivamente en los lugares habilitados para ellos y en la dirección correcta. Quedan prohibidos los lanzamientos intencionados contra la jaula.
2. Se deberá evitar el tránsito por la zona de caída de artefactos y antes de cada lanzamiento, asegurarse que no hay nadie invadiéndola.
3. Los lanzamientos de disco y martillo se realizarán únicamente dentro de las jaulas, cerrando las puertas hasta el límite de los sectores. En caso de observarse algún deterioro en los elementos de protección no se podrá utilizar, dando aviso al personal de la instalación para acelerar su arreglo.
4. La jaula más alta esta reservada para competición.
5. Los lanzamientos de peso con caída del artefacto a la hierba natural están reservados para competición, en entrenamiento se realizarán exclusivamente en los círculos con caída al arenero.
6. Los lanzamientos siempre se realizarán bajo la supervisión de un técnico cualificado.
7. Cuando se estén efectuando entrenamientos de lanzamientos (disco, jabalina o martillo), no podrá utilizarse el campo interior de hierba.
8. No está permitido cruzar por las zonas de saltos y lanzamientos mientras se realizan los mismos.

E. Zona cubierta de entrenamiento

Sólo podrán utilizar la zona cubierta aquellos atletas federados y/o escolares inscritos en el programa Juegos Deportivos que pertenezcan a alguno de los grupos de entrenamiento censados en la Federación Riojana de Atletismo. Además, podrán hacer uso otros atletas que por motivos excepcionales no pertenezcan a la disciplina de esos grupos.

E.1. Recta Cubierta

1. La calle 1 se utilizará para la circulación de los atletas y no para el entrenamiento.
2. Sólo se correrá de la salida hacia la meta, situada próximo al foso de longitud, en ningún caso en sentido contrario. Únicamente se permitirá correr en sentido contrario en la calle 5 en series consecutivas sin recuperación.
3. Cada grupo de entrenamiento no podrá usar más de dos calles.
4. Únicamente se podrán colocar vallas en una de las calles, preferentemente la 2,3 o 4.
5. No se podrá realizar carrera continua ni siquiera de calentamiento, siempre que haya más de un grupo de entrenamiento.

E.2. Zona de Lanzamientos

1. Antes de iniciar la sesión de entrenamiento la persona responsable de la misma deberá verificar el estado de los elementos de protección y colocar dichos elementos en disposición correcta.
2. En caso de que los elementos de protección se encuentren en mal estado deberá comunicarlo al personal de la instalación responsable de su mantenimiento y suspender el entrenamiento hasta que se hayan subsanado las deficiencias.
3. Únicamente se podrá lanzar en las zonas habilitadas para ello siguiendo las instrucciones generales contenidas en esta Orden así como las indicaciones que aparezcan en los paneles informativos.
4. El material a utilizar deberá estar concebido para su utilización en interior. Quedan excluidos artefactos con material metálico, punzante o con aristas.

CAPÍTULO III. Normas de utilización de la piscina cubierta**Artículo 12. Utilización de la piscina cubierta.**

1. No se podrá acceder a la zona de baño con ropa y/o calzado de calle.
2. Para el baño libre, los menores de 15 años deberán acceder a la unidad deportiva acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. Se recomienda, antes del acceso, consultar las calles de uso libre para el baño y sus horarios.
4. Deben cumplirse las instrucciones de los socorristas y del personal de la instalación.
6. Es obligatorio el uso de:
 - Gorro de baño mientras se está en el agua siendo recomendable la utilización de gafas de baño (no pudiendo ser de cristal).
 - Ropa de baño.
 - Zapatillas de baño (en aseos, vestuarios, duchas y recomendable en playas de piscina). No se puede acceder al agua con zapatillas de baño, chanclas, etc., solo se permiten los calcetines de baño específicos para uso en piscinas.
7. Una vez en el agua los usuarios deberán nadar en las calles o espacios que corresponda, nadar siempre por el lado derecho y girar de derecha a izquierda.

8. El usuario que no tenga un nivel mínimo de nado, a criterio del socorrista, no podrá utilizar la piscina profunda.
9. Antes del baño es obligatorio ducharse.
10. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, saltar etc., y en general todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
11. No se permitirá el uso de globos de agua por razones de depuración.
12. Está prohibida la utilización de colchonetas, barcas y cualquier otro material auxiliar de nado o recreativo (pelotas, palas, etc.) que pueda dañar o molestar a los usuarios.
13. Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica podrá acceder a las zonas reservadas a los bañistas.
14. El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas utilizando accesos específicos. Por razones pedagógicas las gradas de la instalación permanecerán cerradas salvo los días de competición.
15. Está prohibido el uso de cámaras de fotos, cámaras de vídeo o cualquier otro método de grabación sin la autorización oficial de la Dirección General del Deporte.
16. La calle o calles libres serán preferentemente las centrales del vaso grande; cuando exista una sola calle libre, ésta será siempre la central. En el vaso pequeño, el espacio para su uso libre será de 1/3 o 2/3 de la piscina, según disponibilidad horaria.
17. Cuando existan más de una calle (vaso grande), una de ellas será para nado rápido y la otra para nado lento. Se dispondrá de unos conos de colores, color verde para nado rápido y color rojo para nado lento. A criterio del socorrista, éste podrá indicar a los usuarios cual es la calle adecuada para su utilización.
18. El número máximo de usuarios por calle, simultáneamente y en el vaso grande no deberá pasar de 15 (siempre a criterio del socorrista).
19. Cuando un usuario se encuentre con el aforo de la calle completo, siempre después de informar al socorrista, deberá esperar a que otro usuario abandone el nado. Para ello, deberá esperar en el exterior de los vasos.
20. La utilización de la calle libre (vaso grande) es para personas con un nivel de nado suficiente como para hacer nado continuo durante 25 m, ya que no está permitido pararse o agarrarse a las corcheras a lo largo de la calle, salvo por causas extraordinarias. Sólo se puede parar en los extremos de la calle.
21. El socorrista puede requerir al usuario que abandone la calle cuando, a criterio del mismo, el usuario no tiene el nivel de nado adecuado para hacer nado continuado sin descansar sobre la corchera, o practica un tipo de nado demasiado lento que interfiera el ritmo en la calle. El usuario podrá utilizar el espacio libre en el vaso pequeño si hay disponibilidad del mismo.
22. Cuando en la calle haya más de 7 usuarios, no está permitido el uso de material auxiliar de natación (tablas de nado, pull-boys, aletas de buceo, manoplas o cualquier otro material) con la excepción de los grupos de entrenamiento federados.
23. No se podrá realizar ninguna actividad que impida el nado continuo de los usuarios.
24. No está permitida la enseñanza de la natación, en ninguno de sus niveles técnico (adaptación o perfeccionamiento), cuando ello impida el nado continuado en la calle o cuando el socorrista considere que altera el normal funcionamiento de la calle o del espacio deportivo.
25. No están permitidos controles, test, pruebas, competiciones, clases, cursos... sin el consentimiento de la Dirección General del Deporte, con la excepción de los grupos de entrenamiento federados.
26. No está permitido nadar con objetos personales que puedan causar lesión a terceras personas (cadenas, sortijas, reloj, pulseras, etc.).
27. Es obligatorio seguir las indicaciones del socorrista y del personal de la instalación.

CAPÍTULO IV. Normas de utilización del frontón y del pabellón San Millán

Artículo 13. Normas de utilización

1. En el supuesto de organización de torneos, estos han de solicitarse previamente y por escrito en la Dirección General del Deporte, donde se marcarán días, horarios. El abono del Precio Público de utilización se hará previamente a la realización del torneo. Estas reservas deberán solicitarse al menos con 15 días de antelación.
2. Queda terminantemente prohibido dar clases en estas instalaciones, sin la autorización expresa de la Dirección General del Deporte.
3. Todos los usuarios deberán respetar las normas generales de la instalación, así como las específicas de cada espacio deportivo y auxiliar.

CAPÍTULO V Normas de utilización de la Sala de musculación y espacios de usos múltiples

Artículo 14. Sala de musculación

1. Será prioritario el uso de la sala de musculación, por este orden:
 - Deportistas de alto nivel nacional o de alto rendimiento regional.
 - Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
 - Pelotaris profesionales.
 - Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
 - Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
 - Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
 - Resto de usuarios.

Artículo 15. Salas de usos múltiples

1. Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja podrán solicitar de la Dirección General del Deporte, la autorización del uso de alguna de las salas de usos múltiples con el fin de impartir cursos, charlas, reuniones o conferencias en materia deportiva.

CAPÍTULO VI. Centro de Medicina del Deporte

Artículo 16. Centro de medicina del Deporte.

1. El Centro de Medicina del Deporte tiene por objeto:
 - a) controlar la salud de los deportistas, con los medios médicos adecuados realizando pruebas y reconocimientos médicos.
 - b) velar por la salud dentro del deporte de la Comunidad de La Rioja.
 - c) Formar a técnicos y entrenadores en temas relacionados con la salud.
 - d) Divulgar los temas relacionados con la salud deportiva.
2. Podrán hacer uso de los servicios del Centro de Medicina del Deporte por este orden de prioridad:
 - Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional.
 - Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
 - Pelotaris Profesionales.

- Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
- Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
- Deportistas Escolares de los Juegos Deportivos.
- Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
- Resto de usuarios.

3. El Centro de Medicina del Deporte, previa solicitud, establecerá las citas para la realización de los reconocimientos y pruebas médicas.

CAPÍTULO VII. Normas de utilización del Rocódromo

Artículo 17. Acceso

1. Para la utilización del Rocódromo se realizará una solicitud dirigida a la Dirección General del Deporte en la que se acreditará estar en posesión de la licencia deportiva de la Federación Española de Montaña y Escalada que les asegura la práctica de la escalada. La solicitud de aquellos usuarios con licencia no emitida a través de la Federación Riojana de Montaña deberá tramitarse a través de su federación territorial.

2. Una vez autorizado el uso de la instalación, el deportista quedará incluido en un listado de deportistas autorizados y podrá desarrollar su entrenamiento en los días y horario que establezca la Dirección General del Deporte durante ese año o durante la vigencia de su licencia federativa.

3. Para desarrollar actividades diferentes a los entrenamientos de escalada deportiva o fuera del horario marcado se deberá formular una solicitud específica a la Dirección General del Deporte.

4. Para actividades de promoción los usuarios deberán tener un seguro de accidente deportivo y responsabilidad civil que cubran la totalidad de la actividad.

5. Para cursos o actividades dirigidas se deberá contar con técnicos que dispongan de titulación específica para la enseñanza del montañismo-escalada, título emitido por Escuelas Federativas o Escuelas Estatales con competencia en esta materia y sus respectivos seguros de accidente deportivo y responsabilidad civil.

6. Los menores de edad deberán ir siempre acompañados por un adulto, que será responsable del menor y que acreditará titulación técnica acorde con el punto anterior.

Artículo 18. Normas de utilización

1. Todos los deportistas autorizados podrán utilizar el Rocódromo libremente en el horario marcado. Previamente deberán identificarse mediante la exhibición de su licencia deportiva al personal de la instalación.

2. La utilización del Rocódromo Infantil para actividades de promoción de la escalada queda restringida para actividades organizadas o tuteladas por la Federación Riojana de Montaña.

3. El orden de prioridad para el establecimiento de horarios en la utilización del Rocódromo será el siguiente:

- Deportistas de Alto Rendimiento Riojanos.
- Deportistas becados por la Fundación Rioja Deporte o por la Dirección General del Deporte.
- Cursos organizados por la Federación Riojana de Montaña.
- Selección de deportistas de tecnificación deportiva establecido por la Federación Riojana de Montaña

- Cursos organizados por los clubes pertenecientes a la Federación Riojana de Montaña y bajo su tutela.
 - Otros deportistas autorizados.
 - FSE
4. Los deportistas accederán al Rocódromo por orden de llegada, con el tiempo máximo de práctica determinado en la autorización.
5. La utilización estará limitada, según Normativa Top-30 como constructor del Rocódromo, a 16 deportistas (8 escaladores + 8 aseguradores), no pudiendo estar de forma simultánea en la pared más de 8 personas ni aunque se esté practicando la escalada horizontal sin cuerda (boulder).
6. Queda expresamente prohibido superar, con las extremidades superiores la primera línea de seguros sin tener colocado el Equipo de Protección Individual (EPI) y estar correctamente encordado.
7. La equipación mínima obligatoria e imprescindible consta de:
- Cuerda dinámica de escalada doble o simple.
 - Arnés pelviano solo o en unión de arnés de pecho.
 - Cintas exprés o anillos de cinta, tanto unas como otros deberán ser cosidos.
 - Sistema de aseguramiento, aconsejable la utilización de sistemas automáticos o semiautomáticos (Gri-Gri, Yo-Yo, S.R.C., ABS, Sum, Zap-o-Mat, Cinch, Logia,...) En todo caso se desaconseja la utilización de descendedor de "8" enhebrado tipo "ocho rápido".
 - Casco, el uso del casco es obligatorio para los menores de edad, siendo aconsejable su uso para los adultos.

Todo el material ha de estar homologado CE/UIAA.

8. El calzado idóneo para la práctica de la escalada son los Pies de gato, se permite la utilización de zapatillas de deporte siempre y cuando tengan la suela perfectamente seca y limpia. La utilización de botas de montaña solo se permitirá para entrenamientos específicos y previa autorización escrita.
9. El único producto que se puede utilizar para evitar la sudoración y mejorar la adherencia es el conocido como "magnesio líquido".
10. Es obligatorio mosquetonear todos los anclajes de seguridad.
11. El encordamiento se realizará con el nudo de ocho seguido, como único sistema de encordamiento.
12. Un mismo itinerario no puede ser utilizado simultáneamente por más de un escalador-asegurador.
13. No se pueden realizar caídas o péndulos innecesarios.
14. No está permitida la progresión por cuerda fija (técnica solo cuerda), la escalada en solitario o cualquier otra técnica distinta a la específica de la escalada deportiva en todas sus variantes.
15. No está permitido sobrepasar los descuelgues para acceder a la plataforma superior. En dicha plataforma no se podrá acceder, permanecer, ni transitar; su utilización está restringida para ser utilizada en caso de emergencia y siempre utilizando el material específico instalado en unión de los elementos de protección exigidos por el fabricante de la línea de vida.

CAPÍTULO VIII. Pérdida de la condición de usuario**Artículo 19. Causas**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en la presente Orden.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 20. Incumplimientos muy graves

1. Causar daños relevantes de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
2. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
3. La reincidencia de incumplimientos resueltos como graves

Artículo 21. Incumplimientos graves

1. El incumplimiento las obligaciones establecidas para los usuarios atendiendo a sus consecuencias.
2. Los insultos y ofensas a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o personal de la instalación.
3. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, y la suplantación de identidad.
4. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
5. Causar daños de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas cuando atendiendo a su resultado no esté incurso en la calificación de muy grave.

Artículo 22. Incumplimientos leves

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los usuarios que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico o espectador.
3. La Utilización incorrecta del material o su abandono después de su uso.

Artículo 23. Consecuencias

1. Los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 1 y 4 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo superior a un mes e inferior a 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
3. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de hasta un mes.

Artículo 24. Procedimiento

1. El Jefe de la Sección de Gestión de Instalaciones Deportivas de la Dirección General del Deporte será la persona encargada de instruir el procedimiento previo informe del personal responsable de la instalación.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario se dará traslado de todo el expediente al Director General del Deporte, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Director General del Deporte, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Orden, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de noviembre de 2011. El Consejero, Emilio del Río Sanz.